

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

ACUERDO No. 01 DE 2011

(27 de enero 2011)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la contenida en el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene como objeto facilitar a su afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el Gobierno Nacional busca incentivar el crecimiento económico y aumentar la generación de empleo, dentro de un marco de cohesión social, priorizando el desarrollo de sectores estratégicos, denominados "locomotoras", donde el sector de la vivienda ocupa un lugar preponderante.

Que el Gobierno Nacional, en el marco del eje de infraestructura, dentro del cual se ubica el sector vivienda, establece un reto para los departamentos, municipios, entidades públicas y privadas, como el Fondo Nacional del Ahorro, Fondo Nacional de Vivienda, Superintendencia de Subsidio Familiar, la Federación Nacional de Vivienda Popular, Banco Agrario, Cajas de Compensación familiar y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, consistente en ejecutar de manera rápida, eficiente, coordinada y transparente los recursos requeridos para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en razón de la naturaleza jurídica y al objeto social de la Entidad, ésta debe alinear sus políticas generales de acceso a la vivienda, a las directrices generales dictadas por el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en este sentido, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá en la estructuración, desarrollo y ejecución de los modelos de atención, tener en cuenta la Política General de Vivienda del Gobierno Nacional, teniendo como objetivo principal el otorgamiento de las soluciones de vivienda a sus afiliados y el alcance de las metas que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la administración de la Entidad, en la planeación, organización y ejecución de los diferentes modelos de atención, debe desarrollar las actividades administrativas, técnicas y financieras, necesarias para el otorgamiento oportuno de soluciones de vivienda, propendiendo por ampliar la cobertura de los afiliados y beneficiarios, en las diferentes categorías.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, debe adecuar los modelos de atención, a las necesidades de solución de vivienda de los afiliados, de acuerdo a con la demanda, a fin de incrementar las posibilidades de acceso a una solución de vivienda, garantizando la sostenibilidad financiera de la empresa y mitigando los posibles riesgos.

Que los programas y proyectos que promueva y adelante la Entidad, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de entrega de vivienda, así como aquellos, de orden administrativo, indispensables para el cumplimiento de su objeto, deberán estar precedidos de estudios de seguridad jurídica, técnica y financiera, que garanticen su viabilidad, los cuales se podrán desarrollar a través de modelos fiduciarios.

Que la Entidad debe establecer estrategias de mercado y de postulación de afiliados para solución de vivienda, que permitan ampliar la oferta mediante proyectos especiales, de acuerdo con cada modelo de atención y el número de destinatarios acogidos, con la posibilidad de desarrollar alianzas público - privadas que se ajusten a la necesidad contractual de la Entidad, aplicando las modificaciones que sean requeridas a los procesos y procedimientos existentes.

Que la Entidad deberá establecer de forma gradual medidas administrativas que permitan el acceso a soluciones de vivienda con características de seguridad sismoresistente, en una evolución conjunta y armónica con el ecosistema y la sostenibilidad del entorno, con servicios públicos y sociales múltiples suficientes.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la ejecución y desarrollo de los modelos de atención, debe establecer condiciones, que faciliten a sus afiliados y beneficiarios para solución de vivienda el cierre financiero, que les permita adquirir una vivienda digna, a un precio accesible, siempre que esto no implique un detrimento patrimonial para la Entidad, debiendo adicionalmente la administración gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.

Que la Entidad debe establecer medidas administrativas, que permitan normalizar las condiciones de afiliación para efectos del reconocimiento y pago del subsidio para vivienda, que contemplen el componente financiero de los modelos de atención, dadas las diversas situaciones administrativas que registran las cuentas individuales; medidas que se establecerán como una herramienta de prevención del daño antijurídico, y teniendo como principal objetivo el facilitar el acceso a una solución de vivienda.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para permitir una mayor cobertura y facilitar el acceso a una solución de vivienda por parte de los afiliados, la adquisición de ésta podrá realizarse a través de diferentes figuras jurídicas, a título oneroso, que permitan la transferencia de dominio de un bien inmueble, cualquiera sea el modelo de atención por el que se adelante el trámite de solución de vivienda, garantizando siempre la debida destinación de los recursos.

ACUERDA

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO** **DE SOLUCIONES DE VIVIENDA**

CAPITULO I **AFILIADOS Y MODALIDADES DE AFILIACION**

ARTÍCULO 1º-. AFILIADOS. Son afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el personal dispuesto por el artículo 14º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009.

Los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía son de dos tipos, así:

- 1. AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** El carácter de afiliado para solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía otorga el derecho a postularse para acceder a cualquiera de los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos para tal fin en la ley, en el presente Acuerdo, y en las demás disposiciones que regulan la materia.
- 2. AFILIADO PARA MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** Son afiliados para manejo y administración de cesantías, el personal que haya perdido la calidad de afiliado para solución de vivienda, de acuerdo con las causales establecidas en la ley, y mantenga su vinculación laboral al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, o con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los afiliados para manejo y administración de cesantías no podrán, por virtud de esa sola afiliación, postularse para acceder a una solución de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, sin perjuicio del derecho de tales afiliados a adquirir una vivienda con los recursos provenientes de sus cesantías conforme a las normas generales en la materia.

PARAGRAFO 1º-. El manejo de las cesantías del afiliado para manejo y administración de cesantías se llevará a cabo por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2º- La afiliación surtirá efectos jurídicos a partir de la realización del primer aporte del ahorro mensual obligatorio que reciba la Caja o a partir de la fecha de la primera transferencia que se haga a la Caja de las cesantías, respectivamente.

ARTICULO 2º-. CLASIFICACIÓN DE AFILIADOS PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Los afiliados para solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se clasifican de la siguiente manera:

1. **FORZOSOS.** Son afiliados forzosos para solución de vivienda el siguiente personal:
 - a. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.
 - b. El personal indicado en el literal anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.
 - c. Los Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional.
 - d. El personal indicado en el literal anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.
 - e. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda militar y de Policía.
 - f. El beneficiario del afiliado para solución de vivienda fallecido siempre que quede con el disfrute de sustitución de asignación de retiro o pensión.
2. **VOLUNTARIOS.** Se podrán afiliar voluntariamente los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, pensionados por invalidez, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005.

La administración establecerá el procedimiento interno para la afiliación voluntaria del personal antes descrito, determinando, los formatos de solicitud de afiliación, las medidas necesarias para la plena identificación del aspirante, y los documentos que éste deberá presentar para acreditar su condición.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo 4º del artículo 14º del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, a los afiliados voluntarios, para acceder a la solución de vivienda, se les aplicará la normatividad que rige para los afiliados forzosos, sin perjuicio de la facultad que la ley le otorga a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, con cargo al Fondo de Solidaridad, que faciliten la obtención de una vivienda digna para estos afiliados, caso en el cual los recursos que sean registrados en las cuentas individuales del personal beneficiado, con posterioridad a dicha solución, se transferirán al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 3º-. AFILIACION DE BENEFICIARIOS DE AFILIADOS FALLECIDOS Y SUSTITUCIÓN DE DERECHOS. De conformidad con lo dispuesto

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 14º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, así como en el artículo 15 del decreto 3830 de 2006, los beneficiarios del afiliado para solución de vivienda fallecido, siempre que queden con el disfrute de sustitución de asignación de retiro o pensión, son afiliados forzosos para solución de vivienda, sustituyendo al afiliado original en su antigüedad y categoría; su obligación de aportar iniciará desde la fecha en que se reconoce el derecho al disfrute de pensión, o sustitución pensional o de asignación de retiro, y contarán con el término de un año, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que los reconozca como beneficiario para solicitar a la entidad la liquidación de las cuotas dejadas de aportar en el periodo comprendido entre el fallecimiento del afiliado y la fecha de solicitud de liquidación, así como de los recursos que hayan sido retirados de la cuenta individual del causante, según el caso.

Una vez comunicado al afiliado sustituto, la liquidación de los valores a consignar, contará con el término de dos (2) meses para cancelar la suma determinada.

De realizarse oportunamente la consignación total de los valores liquidados, dicha suma será contabilizada como antigüedad.

Si se vence el término de que se dispone para efectuar la entrega de la totalidad de las sumas liquidadas, sin que dicha entrega se haya realizado, se perderá el beneficio de que trata el inciso precedente.

PARÁGRAFO 1º- El número de cuotas aportadas por los beneficiarios del afiliado fallecido se continuarán contabilizando desde la correspondiente a la última cuota aportada por el afiliado original al momento de su fallecimiento, siempre y cuando no se hayan realizado retiros de la cuenta individual respectiva, o se haya realizado el reintegro de las sumas retiradas.

PARÁGRAFO 2º- Los afiliados de que trata este artículo tendrán derecho a acceder a una sola solución de vivienda dentro de los modelos de atención ofrecidos por la Caja, acorde con la categoría del causante, la cual se otorgará en partes iguales entre todos los beneficiarios, definiéndose al iniciar la afiliación el porcentaje que conforme a lo antes señalado corresponderá a cada beneficiario.

ARTICULO 4º-. AFILIACION EXTEMPORANEA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27º de la Ley 973 de 2005, quien debiendo ser afiliado para solución de vivienda a la Entidad no se le hubiere efectuado descuento alguno por concepto de ahorro obligatorio, podrá admitírsele su afiliación extemporánea. Su antigüedad inicia a partir de la fecha de afiliación y por lo mismo, no se le recibirán cuotas comprendidas en el lapso de omisión del descuento.

CAPITULO II **APORTES**

ARTICULO 5º-. RESPONSABILIDAD DE APORTAR.- Los afiliados para solución de vivienda, para efectos del otorgamiento de una solución de vivienda, deben realizar el aporte del ahorro mensual obligatorio establecido por la Junta Directiva, en ejercicio de la facultad a ésta concedida por el parágrafo 1º del artículo 18º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11º de la Ley 973 de 2005, cumpliendo con las cuotas o el tiempo de servicios establecido, según sea el caso, y

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los demás requisitos, con arreglo al régimen legal aplicable para el respectivo afiliado.

Los afiliados para solución de vivienda podrán efectuar ahorro voluntario, el cual incrementará el saldo de su cuenta individual en orden a mejorar su capacidad de compra o facilitar el cierre financiero, sin que tenga el carácter de cuota de ahorro mensual obligatorio, por lo que no será computable tampoco con miras a acumular antigüedad para efectos de la solución de vivienda, debiéndose aplicar por la Caja los controles definidos en el manual del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT- en relación con tales aportes voluntarios, sin perjuicio de las normas de conducta que aún en relación con los aportes obligatorios se han de aplicar en esta materia.

PARAGRAFO 1º- Sin perjuicio de la obligación que, de acuerdo con la ley recae sobre el afiliado respecto de la realización de los aportes que con carácter mandatorio se deben efectuar para tener derecho a la solución de vivienda, la Caja coordinará la programación de los descuentos individuales con el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las Cajas de Retiro, por tal concepto.

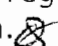
En caso de omisión o falla del sistema de descuento, el afiliado para solución de vivienda deberá cancelar o girar a la Tesorería de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el valor correspondiente, una vez se le comunique tal situación.

PARAGRAFO 2º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, la antigüedad de la afiliación para solución de vivienda se define por el número de cuotas mensuales de ahorro obligatorio forzoso que cada afiliado hayan aportado.

ARTICULO 6º-. APORTES DE LOS CONYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. Las cuotas de ahorro obligatorio mensual de afiliados que sean cónyuges o compañeros permanentes, no serán acumulables para efectos del cómputo de las cuotas requeridas para acceder al subsidio, como tampoco darán lugar al pago de un doble subsidio.

CAPITULO III **SOLUCION DE VIVIENDA**

ARTICULO 7º-. SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Se entiende por solución de vivienda el acceso a una vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, la construcción en sitio propio, el mejoramiento de vivienda y el pago total o parcial de crédito hipotecario.

Los modelos de solución de vivienda que ofrece la Caja para facilitar a sus afiliados la obtención de una solución de vivienda, combinan aportes del presupuesto nacional, aportes de las cuentas individuales, rendimientos de éstas y presuponen el cumplimiento de las reglas de permanencia y los demás requisitos y condiciones establecidos en la ley y precisados en el presente acuerdo, que permite configurar un régimen especial de estímulos y reconocimientos del Estado a los afiliados forzosos de la Caja para solución de vivienda, en consideración al servicio especial que tales afiliados le brindan a la sociedad colombiana, en el marco de la preservación del Estado de Derecho, por lo cual dicho régimen especial no hace parte integral del sistema general de subsidio de vivienda. 

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1º.- La Entidad, en el desarrollo de su objeto social, no realizará operaciones del mercado inmobiliario en calidad de constructor.

PARÁGRAFO 2º.- La Administración establecerá, dentro del marco de la ley, los tipos y las condiciones de los contratos y demás documentos que se deberán aportar para el otorgamiento de la solución de vivienda y el desembolso de los recursos, a fin de proteger los intereses de los afiliados y de la Entidad.

ARTICULO 8º.- MODALIDAD DE SOLUCION DE VIVIENDA. Los recursos que constituyen la solución de vivienda, se aplicarán exclusivamente a través de las siguientes modalidades de solución de vivienda:

- **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA.** Es la modalidad en la cual el beneficiario de una solución de vivienda adquiere una vivienda nueva o usada, según lo definido en las políticas de la entidad desarrolladas en cada uno de los modelos de acceso a vivienda, mediante acto jurídico traslativo del dominio y su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
- **CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.** Es la modalidad en la cual el beneficiario de una solución de vivienda, accede a ésta, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad.
- **PAGO PARCIAL O TOTAL DE CREDITO HIPOTECARIO.** Es la modalidad a través del cual la solución de vivienda se aplica para el pago total o parcial de un crédito hipotecario a nombre del beneficiario.
- **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.** Es la modalidad a través de la cual, la solución de vivienda se realiza a través de la ejecución de obras, reparaciones o mejoras locativas, en un inmueble de propiedad del beneficiario.

ARTICULO 9º.- SUBSIDIO PARA VIVIENDA. La solución de vivienda otorgada por la Entidad, comprende el reconocimiento y pago de un subsidio para vivienda, el cual constituye un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al afiliado para solución de vivienda, de acuerdo con su categoría, o, en casos especiales, a su núcleo familiar, sin cargo de restitución, para facilitar el acceso a una vivienda, de conformidad con lo autorizado por la Ley. El reconocimiento y pago están condicionados al cumplimiento por parte del afiliado de los requisitos correspondientes a cada modelo, y el subsidio será revocable cuando quiera que se produzca uno u otro sin el lleno de los mencionados requisitos. El subsidio, por su propia naturaleza, se otorga sin cargo de restitución, salvo el caso en que su reconocimiento y pago se produzca sin que se tenga derecho al mismo, o cuando para obtener su desembolso se simula el negocio jurídico que da lugar a la adquisición del inmueble, o se compruebe por parte de la Caja, por cualquier medio probatorio a su alcance que existió documentación inexacta o alterada, o información irregular o que induzca a error, presentada para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

PARAGRAFO 1º.- Entiéndase, para los efectos de este acuerdo, por núcleo familiar, el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2º.- En el evento en que dos afiliados hayan sido pareja, procederá el reconocimiento del subsidio para aquél que no lo haya recibido, siempre y cuando demuestre, la existencia de un núcleo familiar diferente y el cumplimiento de los requisitos que establece la ley y las disposiciones que sobre el particular dicte la Caja.

ARTICULO 10º.- CATEGORIAS. Las categorías, para efecto de reconocimiento, liquidación y pago del subsidio, se determinan, de acuerdo con la ley, por los grados de jerarquía castrense que se emplean en las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

- Oficial
- Suboficial y Nivel Ejecutivo
- Agente
- Soldado Profesional

PARAGRAFO.- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, no uniformados de la Policía Nacional, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se clasificará en las diferentes categorías, teniendo en cuenta las normas contempladas en los estatutos de carrera o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 11º.- REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA. Para acceder al subsidio que conforma la solución de vivienda que otorga la Entidad, se deben cumplir los siguientes requisitos generales, establecidos en la ley:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.
2. No haber recibido subsidio por parte del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la ley y en el presente reglamento administrativo se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras entidades del Estado, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.

PARAGRAFO.- Para la solución de vivienda a través de los diferentes modelos de atención, además de los requisitos generales antes descritos, se deberán tomar en cuenta las políticas y directrices administrativas plasmadas para los diferentes modelos.

ARTICULO 12º.- POSTULACION. Para acceder a la solución de vivienda de que trata este acuerdo, los destinatarios del mismo, deberán postularse mediante la presentación por escrito de la respectiva solicitud, cuando reúnan todos y cada uno de requisitos legales y las políticas y directrices administrativas que se establezcan para el efecto, de acuerdo con modelo seleccionado.

ARTICULO 13º.- MODELOS DE ATENCION. Los afiliados para solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrán acceder a una solución de vivienda, postulándose a través de cualquiera de los siguientes modelos de solución de vivienda:

1. Modelo de Atención Catorce Años (M-14).
2. Modelo Anticipado De Solución De Vivienda -**MASVI**-.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Modelo Fondo de Solidaridad.
4. Modelo Proyectos y Mecanismos especiales de solución de Vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.
5. Modelo de Atención Secuestrados.
6. Modelo de Atención Soldados Regulares y Auxiliares Regulares de Policía, conforme a lo que reglamente el Gobierno Nacional.

CAPITULO IV **DESAFILIACIÓN**

ARTICULO 14º-. DESAFILIACIÓN TEMPORAL. Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 3830 de 2006, el afiliado para solución de vivienda que suspenda el aporte de las cuotas de ahorro mensual obligatorio, por un término inferior a doce (12) meses, se le aplicará la medida de desafiliación temporal.

Quien se encuentre desafiliado temporalmente, previa la demostración de las razones que motivaron la suspensión, tendrá derecho a recobrar la antigüedad de la afiliación, debiendo solicitar dentro del mismo término, la activación del descuento, realizando de forma inmediata el aporte de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar, liquidadas sobre el sueldo básico vigente a la fecha en que se vaya a realizar el pago.

PARAGRAFO. Dentro del término de duración de la medida de desafiliación temporal, la cuenta individual permanecerá inactiva y no se permitirá el registro de cuotas de ahorro mensual obligatorio.

ARTICULO 15º-. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO-. La calidad de afiliado se perderá en los eventos descritos en el artículo 17º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005. La declaración de la pérdida de la calidad de afiliado, se surtirá previo el agotamiento del trámite administrativo respectivo, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso, la cual producirá efectos a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

No obstante, cuando se presenten las causales contempladas en los numerales 2º y 3º de la norma antes citada, la desafiliación se producirá de forma inmediata, sin que medie la expedición de un acto administrativo que la declare.

ARTICULO 16º-. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La pérdida de la calidad de afiliado para la solución de vivienda tiene como consecuencia los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la antigüedad.
- b) Cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio.
- c) Derecho a la devolución de los aportes registrados en la respectiva cuenta individual, salvo las cesantías que se entregarán conforme a lo dispuesto en la normativa respectiva.
- d) Pérdida de la posibilidad de acceder a una solución de vivienda otorgada por la Entidad, salvo los destinatarios del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 17º-. NUEVA AFILIACION PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que con fundamento,

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la causal contemplada en el numeral 7º del artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005, hayan solicitado su desafiliación voluntaria antes de entrar en vigencia la Ley 1305 de 2009, podrán adquirir nuevamente y por una sola vez, la calidad de afiliado para solución de vivienda, siempre y cuando la persona que lo solicite cumpla con las condiciones legales para ser afiliado y no se encuentre incurso en una causal de desafiliación, iniciando sus aportes desde la cuota uno (1).

Así mismo, adquirirán nuevamente la calidad de afiliado para solución de vivienda el personal que habiendo sido retirado del servicio activo o desvinculado, del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional, o Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, posteriormente se incorpore o vincule a cualquiera de estas instituciones, a través de una nueva relación laboral o legal y reglamentaria, salvo los desafiliados por la causal sexta del artículo 17º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005.

PARÁGRAFO.- La antigüedad acumulada por un afiliado para solución de vivienda hasta la fecha de su desafiliación, podrá computarse para efectos de una nueva afiliación, siempre y cuando dicho afiliado no ejerza el derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

ARTICULO 18º.- REINTEGRO DE CUOTAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 3830 de 2006, a quien la Entidad le haya entregado el valor acumulado de aportes por retiro del servicio activo y solicite posteriormente autorización para su consignación, le será autorizada previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Reintegro al servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional, o Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Solicitud presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de reintegro al servicio activo.
3. Consignación del valor acumulado de aportes que hayan sido recibidos al momento de la desafiliación, aumentado con el valor correspondiente al número de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejado de aportar, liquidadas sobre el sueldo básico asignado al momento de reintegro al servicio activo, según corresponda.

Esta consignación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que sea autorizada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 1º.- En el evento de incumplimiento a las condiciones señaladas en el presente artículo, la antigüedad del afiliado reintegrado se contará a partir de la fecha en que inicie nuevamente su aporte de ahorro mensual obligatorio.

PARÁGRAFO 2º.- El cumplimiento de las condiciones fijadas en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades judiciales en forma concreta para cada caso particular.

ARTICULO 19º.- RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE PENSION O ASIGNACIÓN DE RETIRO. El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, sin derecho a asignación de retiro o pensión, y posteriormente se

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

le reconozca alguna de las prestaciones antes mencionadas, recuperará su condición de afiliado; su obligación de aportar iniciará desde la fecha en que se reconoce el disfrute de pensión o asignación de retiro, y contarán con el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que le reconoce la prestación, para solicitar a la Entidad la liquidación de las cuotas dejadas de aportar.

Quienes recuperen la calidad de afiliados podrán mantener la antigüedad alcanzada en la primera etapa de su afiliación, siempre y cuando no haya efectuado el trámite de devolución de aportes, o habiendo retirado dichos recursos, los reintegre aumentado con el valor correspondiente al número de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar, liquidadas sobre la asignación de retiro o pensión reconocida.

Los recursos liquidados deberán consignarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que sea autorizado por la Entidad.

PARAGRAFO- En el evento de no solicitar la autorización del reintegro de los aportes retirados y/o el pago de las cuotas dejadas de aportar, o de no consignar los valores liquidados, dentro de los términos dispuestos, se perderá el beneficio de que trata este artículo, e iniciará su afiliación desde la cuota número uno (1).

Para quienes no retiraron aportes, el número de cuotas aportadas se continuarán contabilizando desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

TITULO II **MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA**

CAPITULO I **MODELO DE ATENCIÓN 14 AÑOS -M14-**

ARTICULO 20°-. MODELO DE ATENCIÓN 14 AÑOS - M-14 -. Al Modelo M-14 accederán de manera opcional, los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio, que cumplan los requisitos generales de ley, y que adelanten el trámite correspondiente para el desembolso de los valores que reposen en su cuenta individual, así como del reconocimiento y pago del subsidio para vivienda.

PARAGRAFO- Los Soldados Profesionales, afiliados para solución de vivienda, que tengan quince (15) años o más de servicio, tendrán el derecho a acceder a este modelo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

Este procedimiento se continuará hasta tanto esta categoría se encuentre en igualdad de condiciones en cuanto a aportes respecto a los demás afiliados a solución de vivienda, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3830 de 2006.

ARTÍCULO 21°-. TERMINO PARA POSTULACION. El afiliado para solución de vivienda, tendrá el término de un (1) año a partir del registro de la cuota 168 de ahorro mensual obligatorio o al cumplimiento de los quince (15) años de servicio, para postularse al reconocimiento y pago del subsidio. ⓧ

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1º.- En caso de no ejercerse el derecho a la postulación y vencido el término antes mencionado, se procederá a su desafiliación, conforme a lo dispuesto en numeral 4 del artículo 17º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005, previo al agotamiento del trámite administrativo, que se establezca para el efecto.

PARAGRAFO 2º.- Los soldados profesionales desafiliados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1305 de 2009, que adquieran nuevamente la calidad de afiliados, para su postulación al modelo de que trata este capítulo, deberán registrar en su cuenta individual ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 22º.- VALOR DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14º de la Ley 973 de 2005, el valor del subsidio de vivienda se mide en salarios mínimos mensuales legales, y se determinará en consideración a la categoría del afiliado, así:

CATEGORÍAS	CUANTÍA
Oficial	121 SMLM
Suboficial y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	49.5 SMLM
Agente	41 SMLM
Soldado Profesional	24.5 SMLM

PARAGRAFO 1º.- La cuantía del subsidio a la que acceden los soldados profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría de agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 2º.- La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance una cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 23º.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO EN EL MODELO DE ATENCIÓN CATORCE AÑOS - M-14 -. La liquidación del subsidio en el modelo de atención catorce años - M-14 -, se obtendrá con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado aporte la cuota 168 de ahorro mensual obligatorio, multiplicado por el número de salarios mínimos mensuales legales establecidos para cada categoría en la misma vigencia.

PARAGRAFO.- A quienes con fundamento en la ley y en lo dispuesto en el presente acuerdo, tengan derecho a reintegrar aportes y/o a consignar cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar, el subsidio se les liquidará con el salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado, de acuerdo a la fecha en que efectuó su primer aporte de ahorro mensual obligatorio, debió aportar la cuota número 168.

ARTÍCULO 24º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO POR CAMBIO DE CATEGORÍA. El afiliado forzoso para solución de vivienda, que se encuentre aportando a una de las categorías señaladas para efectos del reconocimiento y pago del subsidio para vivienda, en razón del grado militar o cargo desempeñado, y que con ocasión de un ascenso, nombramiento o escalafonamiento, cambie su

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

categoría, se le liquidará y pagará el subsidio para vivienda previo el lleno de los requisitos legales, en proporción a las cuotas que aportó en cada categoría.

PARAGRAFO. El cambio de categoría de que trata este artículo, para efectos del reconocimiento y pago del subsidio de vivienda, deberá tener lugar hasta antes del pago de la última cuota de ahorro mensual obligatorio exigido para acceder a éste al subsidio, y su respectivo registro en la cuenta individual.

ARTÍCULO 25°.- RECURSOS COMPLEMENTARIOS A LA SOLUCION DE VIVIENDA. Son los recursos con que cuenta el postulante, que sumados al subsidio otorgado por la Caja permiten el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda. Estos recursos pueden estar representados en:

1. Recursos propios.
2. Crédito aprobado.
3. Subsidios en dinero o en especie, otorgados por entidades del orden departamental, municipal, distrital, consistentes en lotes, terrenos o apoyo en especie, provenientes de esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de vivienda ubicadas en sus territorios, siempre que se reciban por el afiliado de forma coordinada y concurrente con el subsidio otorgado por la Caja, en las condiciones que reglamentará la Gerencia de la Caja mediante Resolución de carácter general.
4. Donaciones efectuadas por Organizaciones no Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales.
5. Cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

ARTICULO 26°- SOLUCION DE VIVIENDA PARA AFILIADOS QUE SEAN PAREJA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1305 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 24° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14° de la Ley 973 de 2005, en el evento en que dos afiliados forzosos para solución de vivienda sean pareja de acuerdo con las disposiciones vigentes, la solución de vivienda se otorgará de forma conjunta.

A los recursos de la cuenta individual del afiliado para solución de vivienda que se postule, se sumarán a los recursos de la cuenta individual de su pareja, caso en el cual por haberse obtenido para la pareja la solución de vivienda se dará aplicación, en relación con sus dos integrantes, a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005.

ARTICULO 27°-. MODALIDADES DE SOLUCION DE VIVIENDA. Los recursos que constituyen la solución de vivienda en este modelo, se aplicarán exclusivamente a través de las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, o pago parcial o total de crédito hipotecario.

ARTICULO 28°-. DESEMBOLSO DE RECURSOS. El desembolso de los recursos en el modelo M-14, se realizará de la siguiente manera:

- Recursos registrados en la Cuenta Individual. Se entregarán con la presentación de promesa de compraventa o del contrato de encargo fiduciario con su respectiva carta de instrucción, contrato de obra, o certificación de obligación hipotecaria.
- Recursos del Subsidio. Se entregarán con la presentación de la respectiva escritura pública traslativa de dominio o de declaratoria de mejora, ambas

debidamente registradas junto con el certificado de tradición y libertad respectivo, o contra certificación de obligación hipotecaria.

CAPITULO II **MODELO ANTICIPADO DE SOLUCION DE VIVIENDA -MASVI-**

ARTICULO 29.- MODELO ANTICIPADO DE SOLUCION DE VIVIENDA - MASVI.- Al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda -MASVI- establecido en el artículo 6º de la Ley 1305 de 2009, accederán de manera opcional, los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual como mínimo noventa y seis (96) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio, y que adelanten el trámite correspondiente para el desembolso de los valores que reposen en su cuenta individual, incluidos intereses, excedentes financieros, rendimientos, compensación y cesantías.

De igual manera, los soldados e infantes de marina profesionales afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que tengan ocho (8) o más años de servicio, podrán de manera opcional, acogerse a este modelo.

De conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 6º, parágrafo 1º, de la Ley 1305 de 2009, con el retiro de los valores que integran la cuenta individual, al acogerse al modelo MASVI, los afiliados no pierden su antigüedad de afiliación, ni pierdan su calidad de afiliados para solución de vivienda, por esa única razón, y deberán continuar realizando el aporte del ahorro obligatorio establecido en la ley.

PARÁGRAFO 1º.- Las unidades ejecutoras continuarán transfiriendo a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el valor por concepto de cesantías del correspondiente afiliado.

PARÁGRAFO 2º.- Los afiliados que accedan al modelo MASVI tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo M-14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la materia.

El afiliado que opte por el modelo MASVI, deberá acreditar al momento de su postulación al subsidio, que adquirió la vivienda dentro del año siguiente al desembolso de los recursos, a través de la copia del certificado de tradición y libertad donde repose la anotación de dicha compraventa. El presente término podrá prorrogarse a solicitud del afiliado por otro término igual.

En caso de no acreditarse la adquisición de la vivienda en el término establecido, no se admitirá la postulación para acceder al subsidio de vivienda otorgado por la Entidad a través del modelo M-14.

PARAGRAFO 3º.- Por vivienda nueva se entiende aquella desarrollada por una persona natural o jurídica, a través de un proyecto inmobiliario, en etapa de pre-venta, en construcción o la que estando terminada, no tenga más de dos años de construida y se encuentre en un estado equivalente a nueva.

ARTÍCULO 30º.- VALOR DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA MODELO MASVI. La solución de vivienda que escoja el afiliado para optar por el modelo MASVI, no

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

podrá ser inferior a los siguientes valores, que se establecen para asegurar la habitabilidad y dignidad de la vivienda:

CATEGORÍA	VALOR MÍNIMO VIVIENDA
SOLDADO PROFESIONAL	30% del tope del valor fijado para VIS ¹
AGENTE	35% del tope del valor fijado para VIS
SUBOFICIAL Y NIVEL EJECUTIVO	70% del tope del valor fijado para VIS
OFICIAL	100% del tope del valor fijado para VIS

PARÁGRAFO 1º.- La solución de vivienda escogida deberá contener como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba.

PARÁGRAFO 2º.- El inmueble adquirido a través del modelo MASVI deberá quedar afectado a vivienda familiar.

ARTICULO 31º.- MODALIDAD DE SOLUCION DE VIVIENDA. Los recursos que constituyen la solución de vivienda, se aplicarán exclusivamente como parte de pago o pago total de la adquisición de una vivienda nueva escogida por los afiliados.

ARTÍCULO 32º- DESISTIMIENTO. El Afiliado para solución de vivienda podrá desistir de optar por el modelo MASVI sólo hasta antes de realizarse el giro de los recursos solicitados.

ARTICULO 33º- DESEMBOLSO DE RECURSOS. El desembolso de los recursos en el modelo MASVI, se realizará contra la presentación de promesa de compraventa, escritura pública de venta o de contrato de encargo fiduciario con su respectiva carta de instrucción.

ARTICULO 34º- SOLUCION DE VIVIENDA PARA AFILIADOS QUE SEAN PAREJA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1305 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 24º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14º de la Ley 973 de 2005, en el evento en que dos afiliados forzosos para solución de vivienda sean pareja de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrán postularse conjuntamente a una solución de vivienda a través del modelo MASVI, cuando uno de ellos acumule como mínimo noventa y seis (96) cuotas de ahorro mensual obligatorio u ocho (8) años de servicio en el caso de los Soldados Profesionales.

Los recursos de la cuenta individual del afiliado forzoso para solución de vivienda que así lo decida, se sumarán a los recursos de la cuenta individual de su pareja, a fin de ser aplicados a la solución de vivienda anticipada.

ARTÍCULO 35º.- UTILIZACIÓN DE LA COBERTURA PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES DE VIVIENDA.- Los afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que opten por acogerse al modelo MASVI y accedan a un crédito hipotecario a fin de adquirir la solución de vivienda y soliciten ser beneficiados por la cobertura para créditos individuales de vivienda, establecida en

¹ VIS: Vivienda de Interés Social. Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv). Numeral 2.1 Artículo 2º del Decreto 2190 de 2009.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Decreto 1143 de 2009, mientras se encuentre vigente, no perderán por ese hecho el derecho al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 36°.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. En consideración a la viabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la Junta Directiva determinará un valor máximo de recursos que podrán desembolsarse con destino a solución anticipada de vivienda de los afiliados para cada vigencia fiscal. De ser requerido, se podrá suspender la recepción de nuevas solicitudes de acceso al modelo MASVI, en el evento en que las solicitudes presentadas agoten el monto de los recursos susceptibles de ser desembolsados para ese fin.

CAPITULO III **MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD**

ARTÍCULO 37°.- NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad, creado por el artículo 9° de la Ley 973 de 2005, y modificado por el artículo 1° de la ley 1305 de 2009 es una cuenta especial que se alimenta con el conjunto de recursos con destinación específica de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que tienen por objeto facilitar el acceso a una solución de vivienda de forma subsidiada, bajo un régimen especial, al personal descrito en el parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9° de la Ley 973 de 2005, modificado por el artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, que opten por este modelo de atención y que reúnan las condiciones y los requisitos establecidos en la ley, y especificados en el presente acuerdo, y en las demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

El otorgamiento de la solución de viviendas con cargo al Fondo de Solidaridad está sujeto a la disponibilidad presupuestal de los recursos que lo componen.

PARAGRAFO 1°.- La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con fundamento en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, para el cumplimiento del objeto del Fondo de Solidaridad podrá adquirir soluciones de vivienda nuevas, con los recursos que conforman dicho fondo.

PARAGRAFO 2°.- Los gastos generados por el mantenimiento o conservación, la administración y el pago de impuestos de los inmuebles que se adquieran en desarrollo de lo previsto en el parágrafo precedente, serán asumidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, una vez sean recibidos por ésta.

ARTÍCULO 38°.- CONFORMACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Los recursos del Fondo de Solidaridad estarán conformados por el dinero y por los bienes en especie aportados a la Caja con destino al Fondo de Solidaridad por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, incorporado por el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y modificado por el artículo 1° de la Ley 1305 de 2009 y los demás aportes que determine el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO.- Los aportes que registren las cuentas individuales de los destinatarios del Fondo de Solidaridad que resulten favorecidos con una solución de vivienda a través de la modalidad de adjudicación de vivienda, se imputarán para

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compensar proporcionalmente los recursos desembolsados del Fondo de Solidaridad para la adquisición de la vivienda.

ARTÍCULO 39º.- DESTINATARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto-Ley 353 de 1994, modificado por las leyes 973 de 2005 y 1305 de 2009, serán destinatarios del Fondo de Solidaridad y podrán optar por beneficiarse del mismo, el siguiente personal:

1. **Beneficiarios del afiliado para solución de vivienda fallecido** por cualquier causa, debidamente reconocidos conforme el régimen legal respectivo, que queden o no disfrutando de pensión de sobrevivencia, sustitución de pensión o de asignación de retiro y opten por acogerse al beneficio del Fondo de Solidaridad.
2. **Afiliados forzosos para solución de vivienda** que sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad sicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, el personal no uniformado de la Policía Nacional, y los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, serán destinatarios del Fondo de Solidaridad cuando sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad sicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actividades laborales o fuera de estas, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 40º.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. La solución de vivienda otorgada por la Entidad con cargo al Fondo de Solidaridad, se realizara a través de los siguientes mecanismos:

- **ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA:** Procede este mecanismo cuando los destinatarios descritos en el artículo anterior conformen un solo núcleo familiar, siendo este el mecanismo principal para la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.
- **GIRO DE RECURSOS:** Procede este mecanismo cuando los destinatarios descritos en el numeral 1º del artículo anterior conformen núcleos familiares diferentes, o cuando por razones jurídicas que afecten los recursos de las cuentas individuales no se permita completar el valor de la vivienda a adjudicar.

El costo de la solución de vivienda a otorgar, se cubrirá en primer lugar con los valores registrados en la cuenta individual del destinatario o destinatarios, según corresponda, y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1º- Los recursos del Fondo de Solidaridad que se apliquen conforme el presente acuerdo, constituyen un aporte otorgado a favor del destinatario con el

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

objeto de facilitarle una solución de vivienda subsidiada, razón por la cual quien reciba este beneficio, no podrá acceder posteriormente a otra solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 2º- A Los afiliados que habiéndose acogido al MASVI y que posteriormente sean retirados por disminución de la capacidad sicofísica, y que cumplan las condiciones establecidas para acceder al Fondo de Solidaridad, y opten por este modelo, les serán tenidos en cuenta para su solución de vivienda los recursos retirados, debidamente indexados hasta la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 41º-. CONVOCATORIAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, abrirá convocatorias para otorgamiento de soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, atendiendo la disponibilidad de los recursos para cada vigencia y la demanda de destinatarios existente.

PARAGRAFO 1º- La apertura de cada una de las convocatorias se realizará a través de un acto, que deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) fecha de apertura; (ii) fecha de cierre; (iii) presupuesto determinado para la misma y; (iv) fecha de publicación de la lista de Resultado de Calificación y de la lista de beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 2º- La convocatoria deberá ser publicitada, a través de los siguientes medios:

1. Pagina web de la entidad.
2. Diario de amplia circulación nacional, por lo menos en una ocasión.
3. Carteleras en la sede principal y en los puntos de atención de la Entidad

ARTÍCULO 42º-. PRESUPUESTO PARA LAS CONVOCATORIAS. El presupuesto para cada convocatoria se sujetará a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad, y para su conformación se tendrán en cuenta los elementos técnicos, administrativos, financieros y operacionales, pertinentes para este fin.

ARTÍCULO 43º-. POSTULACIÓN. A fin de dar cumplimiento al objeto del Fondo de solidaridad, los destinatarios del mismo, para acceder a la Solución de Vivienda, se postularán en forma conjunta, como núcleo familiar, mediante la presentación del formulario establecido para tal fin por la Entidad, anexando los documentos que acrediten tales calidades, manteniendo la obligación de seguir aportando el ahorro mensual obligatorio hasta el efectivo otorgamiento de la solución de vivienda, siempre que ostenten la calidad de afiliados forzosos para solución de vivienda.

PARÁGRAFO- Los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de pensión o sustitución de asignación de retiro o pensión, podrán retirar los recursos que reposen en la cuenta individual del causante, sin que por esta única razón pierdan la posibilidad de postularse al Fondo de Solidaridad. Los valores retirados de la cuenta individual, serán tenidos en cuenta para completar el valor de la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, debidamente actualizados.

ARTÍCULO 44º.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. En el momento de ser recibidas las postulaciones, la Subgerencia de Operaciones y Servicio al Afiliado, verificará la acreditación de la calidad de destinatarios del Fondo de Solidaridad, conforme los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones pertinentes.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO.- En cualquier momento del trámite, podrán ser rechazadas las postulaciones que no cumplan con los requisitos exigidos, o aquellas que presenten inconsistencias, al igual que las presentadas extemporáneamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar, evento en el cual se informará a las autoridades competentes. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes, a fin de comprobar la autenticidad y veracidad de la información aportada, para lo cual en el formulario respectivo se establecerá la autorización del postulante para la realización de dicha verificación.

De proceder el rechazo de la postulación, se comunicará por escrito al postulante tal decisión, indicándole las razones que la motivan, adjuntando la documentación presentada.

ARTÍCULO 45º.- CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Surtido el proceso de verificación de la información de que trata el artículo anterior, a través del aplicativo correspondiente se procederá a calificar a cada uno de los postulantes admitidos conforme a los criterios de calificación que establece el presente acuerdo.

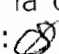
ARTÍCULO 46º.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. En consideración a que los recursos que componen el Fondo de Solidaridad se asignarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, se hace necesario fijar prioridades y criterios, conforme a los principios de igualdad, protección especial, favorabilidad, progresividad, razonabilidad, equidad y solidaridad, con miras a atender a la población destinataria más vulnerable, por lo cual la calificación de los postulantes admitidos se realizará de acuerdo con la ponderación de los siguientes criterios:

1. Muerte del afiliado o porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica, criterio que ponderará con un 55% de la calificación total.
2. Causales del fallecimiento o de la disminución de la capacidad sicofísica, criterio que ponderará con un 35% de la calificación total.
3. Encontrarse disfrutando o no de pensión de invalidez, criterio que ponderará con un 5% de la calificación total.
4. Haber participado en un proceso de asignación de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad anterior o no, criterio que ponderará con un 5% de la calificación total.

ARTÍCULO 47º.- DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada destinatario, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = [(C1*0.55) + (C2*0.35) + (C3*0.05) + (C4*0.05)]$$

Donde:

C1= Se determina en consideración a la muerte del afiliado o al porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica calificado por las autoridades médico laborales o administrativas competentes, a partir de la aplicación de la tabla que corresponda según el régimen legal aplicado para la calificación de disminución de la capacidad laboral, de la siguiente manera: 

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA C1A-. TABLA DE PUNTAJES POR MUERTE O DISCAPACIDAD, PARA LOS AFILIADOS CALIFICADOS CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 094 DE 1989 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

HECHO		Puntos
Muerte del afiliado		100
Porcentaje de Disminución de la Capacidad Sico-física	90.1 -100 %	91
	80.6- 90 %	82
	70.1- 80.5 %	73
	61.6- 70 %	64
	52.1- 61.5 %	55
	42.6 - 52 %	46
	33.1 - 42.5 %	37
	23.6 - 33%	28
	14.1 - 23.5 %	19
5 -14 %	10	

TABLA C1B-. TABLA DE PUNTAJES POR MUERTE O DISCAPACIDAD, PARA LOS AFILIADOS CALIFICADOS CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 2463 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

HECHO		Puntos
Muerte del afiliado		100
Porcentaje para el grado de Severidad de la Limitación	50 - 100 %	75
	25 - 49 %	50
	15 - 24 %	25

C2= Se determina en consideración a la imputabilidad al servicio de las circunstancias en que se produjo el fallecimiento o la disminución de la capacidad sico-física según corresponda, calificada por las autoridades competentes, a partir de la aplicación de las tablas que se presentan a continuación:

TABLA C2A-. TABLA DE PUNTAJES POR IMPUTABILIDAD AL SERVICIO PARA EL EVENTO DE LA MUERTE

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO	Puntos
MUERTE EN COMBATE O MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DEL SERVICIO	100
MUERTE EN MISIÓN DE SERVICIO O MUERTE EN ACTOS DEL SERVICIO	66
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD	33

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA C2B-. TABLA DE PUNTAJES POR IMPUTABILIDAD AL SERVICIO PARA EL EVENTO DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL O MINUSVALÍA


IMPUTABILIDAD AL SERVICIO	Puntos
En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.	100
En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.	66
En el servicio pero no por causa y razón del mismo es decir enfermedad y/o accidente común.	33

C3= Se determina en consideración a si el postulante disfruta o no pensión con ocasión del fallecimiento del afiliado o de la disminución de la capacidad laboral o minusvalía, de invalidez, con aplicación de la siguiente tabla: TABLA C3. TABLA DE PUNTAJES POR GOCE DE PENSIÓN

DISFRUTE DE PENSIÓN	Puntos
Con disfrute de pensión	50
Sin disfrute de pensión	100

C4= se determina en consideración a si el postulante ha participado o no, en un proceso de otorgamiento de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad anterior, de la siguiente manera: TABLA C4. TABLA DE PUNTAJES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE OTORGAMIENTO ANTERIORES.

Participación en procesos anteriores	Puntos
Si	100
No	0

ARTÍCULO 48º.- CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN. Cerrada la convocatoria, y una vez calificados los núcleos familiares que se hayan postulado, a través del sistema adaptado para tal fin, se ordenarán los puntajes obtenidos en la calificación de forma secuencial descendente, conformando un listado de resultados de calificación. 

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el listado de resultados de calificación se determinará cuáles postulantes accederán al otorgamiento de las soluciones de vivienda, en atención al presupuesto destinado para la respectiva convocatoria, los cuales se denominarán beneficiarios para efectos del trámite subsiguiente.

Para lo anterior, se aplicará al presupuesto destinado, las sumas resultantes de descontar el valor que registren en sus cuentas individuales los beneficiarios que conforman el núcleo familiar beneficiado, a la fecha de cierre de la respectiva convocatoria, al valor fijado por la Junta Directiva para la solución de vivienda para la vigencia en que se realice la convocatoria.

PARAGRAFO 1º.- A los postulantes del Fondo de Solidaridad que no accedan al otorgamiento de una solución de vivienda en la respectiva convocatoria, se le devolverá la documentación aportada, de manera personal o por correo, y podrán postularse voluntariamente y de forma expresa en futuras convocatorias, presentando nuevamente la documentación actualizada.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento de presentarse empates en la calificación de los destinatarios que establece el orden de ubicación en la lista de calificación, éste se resolverá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1-. Tendrá prioridad el postulante que carezca de vivienda propia frente al postulante propietario de vivienda.

2-. Si continúa el empate, este se resolverá a favor del postulante que tenga hijos menores de 18 años.

3-. En el evento de persistir el empate, éste se resolverá dándole prioridad en la ubicación de la lista de calificación al postulante que tenga el hijo de menor edad, de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGOS
Entre cero (0) y cinco (5) años
Entre seis (6) y once (11) años
Entre doce (12) y diecisiete (17) años

4-. De mantenerse el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la fecha y la hora de radicación de la solicitud de postulación en la Entidad, estableciéndose prioridad a la solicitud con mayor tiempo de radicación.

PARÁGRAFO 3º.- Como resultado del desempate antes descrito, el postulante desfavorecido ocupará, en la lista de calificación, el lugar de ubicación inmediatamente siguiente al del postulante favorecido.

ARTÍCULO 49º.- ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN. El listado de resultado de calificación del Fondo de Solidaridad se adoptará a través de acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de un diario de amplia circulación nacional, por lo menos en una ocasión. ✍

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1º.- El Listado de Resultados de Calificación deberá ser publicitado, a través de los siguientes medios:

1. Pagina web de la entidad, y
2. Carteleras en la sede principal y en los puntos de atención de la Entidad.

PARAGRAFO 2º.- Se informará a cada uno de los beneficiarios el resultado de calificación mediante documento escrito el cual contendrá como mínimo: (i) nombre e identificación del beneficiario; (ii) tipo de vivienda adjudicar o valor a girar; (iii) valor de los recursos registrados en su cuenta individual al cierre de la convocatoria; (iv) listado de proyectos disponibles para adjudicación de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, discriminado por regionales; (v) y cualquier información adicional que se requiera.

ARTÍCULO 50º.- VIGENCIA DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA OTORGADA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. La vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 51º.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adjudicará como solución de vivienda a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad un tipo de vivienda, conforme a los inmuebles disponibles ya terminados.

Una vez expedido el acto de adjudicación del tipo de vivienda, la Entidad comunicará al beneficiario sobre los inmuebles disponibles ya terminados, a efectos de que éste seleccione su solución de vivienda dentro de los proyectos inmobiliarios que promoció la Entidad para tal fin, mediante la presentación de un escrito en el que manifieste la correspondiente selección.

De no presentarse el documento de selección del inmueble dentro del término dispuesto, se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

PARÁGRAFO 1º.- Los valores que reporte la cuenta individual del beneficiario a la fecha de cierre de la convocatoria serán trasladados al Fondo de Solidaridad, en compensación a los costos de adquisición del inmueble adjudicado. El afiliado autorizará en forma expresa el giro de tales recursos con la presentación del formulario debidamente suscrito.

PARAGRAFO 2º.- La entrega material de la solución vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá constar en un acta.

PARAGRAFO 3º.- TIPO DE VIVIENDA. Se entenderá por tipo de vivienda el inmueble a adjudicar a los beneficiarios del Fondo de solidaridad en consideración a cada una de las categorías de afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin tener en cuenta el valor de adquisición, así:

CATEGORIA	TIPO DE VIVIENDA
Oficial	Vivienda Tipo I
Suboficial/Nivel Ejecutivo	Vivienda Tipo II
Agente/ Soldado Profesional	Vivienda Tipo III

Los inmuebles que conforman los tipos de vivienda serán adquiridos de acuerdo con el valor fijado por la Junta Directiva para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 52º.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE SELECCIONADO. Una vez se agote el proceso de selección del inmueble por parte del beneficiario, la Entidad realizará el trámite legal pertinente a efectos de la transferencia del dominio de la solución de vivienda otorgada.

Los beneficiarios deberán acordar con la Caja, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación, la fecha en que suscribirán la escritura pública de transferencia de la propiedad de la solución de vivienda escogida, la cual no podrá ser posterior a un término de dos (2) meses, contados a partir de la oficialización de la adjudicación de la solución de vivienda. De no hacerlo, la Caja informará a los respectivos beneficiarios la fecha en que tal suscripción deberá efectuarse, que corresponderá al día hábil siguiente al cumplimiento del señalado término de dos (2) meses.

En el evento de que en la fecha prevista no se haya procedido a la firma de la respectiva escritura se perderá el beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO.- La solución de vivienda otorgada a los beneficiarios integrantes de un mismo núcleo familiar será transferida a cada uno de ellos en la misma proporción del porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales.

ARTÍCULO 53º.- GIRO DE LOS RECURSOS COMO SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía girará los recursos de la solución de vivienda a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, para ser aplicados a través de las siguientes modalidades:

1. Compra de vivienda nueva o usada.
2. Construcción sobre sitio propio o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.
3. Liberación de gravamen hipotecario o abono al crédito hipotecario de una vivienda de su propiedad o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.
4. Mejoramiento de vivienda de una vivienda de su propiedad, o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.

El beneficiario de esta solución, contará con un término de tres (3) meses siguientes a la fecha de comunicación del acto que lo reconoce como beneficiario, para presentar la documentación mediante la cual se acredite la destinación adecuada de los recursos.

Una vez verificada la documentación, de encontrarse acorde a los requisitos exigidos, se procederá al desembolso de los recursos otorgados como solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, adicionado a los recursos registrados en la cuenta individual.

Los recursos serán girados directamente al vendedor, a la entidad financiera acreedora o al contratista constructor, dependiendo de la solución seleccionada por el beneficiario.

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento en que el beneficiario no presente la documentación requerida para acceder a la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad a través del giro de los recursos, antes del vencimiento de la vigencia de la solución de vivienda otorgada, perderá dicho beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO 1º.- En el evento que un beneficiario, que no tenga la calidad de afiliado forzoso para solución de vivienda, por no estar obligado a ello, realice el retiros de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado fallecido, estos serán tenidos en cuenta para completar el valor de la solución de vivienda, debidamente indexados hasta la fecha de cierre de la convocatoria.

El giro corresponderá a la diferencia entre el valor de la vivienda fijado por la Junta Directiva para la respectiva vigencia, descontando los recursos que fueron objeto de devolución, previa indexación.

Esta misma fórmula será aplicada en cualquier evento en que proceda la modalidad de Giro de Recursos como solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento en que existan beneficiarios, que hayan adquirido tal calidad como beneficiarios de un mismo afiliado para solución de vivienda fallecido, y estos constituyan núcleos familiares diferentes, la solución de vivienda será entregada de manera proporcional respecto del porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales.

ARTÍCULO 54º.- DESTINO DE LOS RECURSOS NO ASIGNADOS. Los recursos del Fondo de Solidaridad que no sean desembolsados con ocasión de la no presentación de la documentación requerida dentro del término dispuesto en el presente acuerdo, se mantendrán en dicho fondo y serán destinados a nuevas adjudicaciones en futuros procesos de otorgamiento de soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

TITULO IV

MODELO DE PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 55º.- MODELO DE PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. El personal de soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, pensionados por invalidez, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, que decidan afiliarse voluntariamente a la Entidad, podrá acceder a una solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad a través de este modelo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4º del artículo 14º del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, de conformidad con el mecanismo de acceso especial establecido en el presente acuerdo.

PARAGRAFO.- El trámite de la solución de vivienda de los destinatarios que se hayan postulado a este modelo y hayan sido designados como beneficiarios dentro del proceso de selección, sin que aún se les haya hecho efectiva la solución de vivienda, se sujetarán a lo dispuesto en el presente acuerdo. ~~⊗~~

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 56º.- CONVOCATORIA. La Entidad determinará la apertura de la convocatoria para la postulación de los afiliados voluntarios a este modelo, estableciendo como mínimo el número de cuotas que debe acreditar el postulante, de conformidad con las normas vigentes.

La convocatoria para la postulación de los afiliados voluntarios al modelo que trata este capítulo, podrá realizarse de forma simultánea con los periodos de postulación para las soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 57º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN. Los afiliados voluntarios, interesados en postularse en los proyectos y mecanismos especiales de solución de vivienda, una vez abierta la convocatoria, deberán cumplir con una antigüedad de afiliación mínima de seis (6) meses, equivalente a seis (6) cuotas de ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 58º.- PROCESO DE OTORGAMIENTO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Para el otorgamiento de la solución de vivienda en el presente modelo, se aplicaran las mismas reglas dispuestas para el modelo Fondo de Solidaridad.


ARTÍCULO 59º.- SOLUCIÓN DE VIVIENDA SUBSIDIADA. La vivienda adjudicada a través de proyectos y mecanismos especiales con cargo al Fondo de Solidaridad se considera una solución de vivienda subsidiada, y dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 10º de la Ley 973 de 2005.

ARTÍCULO 60º.- RECURSOS QUE NUTREN EL FONDO DE SOLIDARIDAD. En desarrollo del principio de solidaridad, y en virtud de la parte final del inciso segundo del párrafo 4º del artículo 14º del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9º de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, el afiliado voluntario beneficiado con una solución de vivienda, aportará para nutrir dicho Fondo, una suma equivalente a la que venía aportado como ahorro mensual obligatorio antes de la adjudicación, es decir, el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) de su mesada pensional, hasta completar ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aportes, computándose para este efecto las cuotas registradas en la cuenta individual al momento de resultar beneficiado con la adjudicación.

Los recursos que se registren en las cuentas individuales del personal beneficiado, con posterioridad a la adjudicación de vivienda, deberán ser trasladadas de la cuenta individual al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adquirirá una póliza global de seguro, que ampare las sumas faltantes para completar las 168 cuotas destinadas al acrecimiento del Fondo de Solidaridad con ocasión de la muerte de los beneficiarios de los programas especiales de vivienda.

CAPITULO V **MODELO ATENCION SECUESTRADOS**

ARTÍCULO 61º.- MODELO DE ATENCIÓN SECUESTRADOS. El Modelo de Atención Secuestrados es un mecanismo especial de solución de vivienda, al cual accederán, de manera opcional, los afiliados para solución de vivienda que sean o hayan sido secuestrados, sin tener en cuenta el tiempo de cautiverio, ni su antigüedad de afiliación. 

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 62º.- DESTINATARIOS. Podrá acceder al Modelo de Atención Secuestrados el siguiente personal:

1. Los afiliados para solución de vivienda que sean o hayan sido secuestrados en cualquier momento, por un grupo armado al margen de la ley, y que se encuentren protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
2. Los beneficiarios del personal antes descrito, en el evento de que estos fallezcan en cualquier momento.

PARAGRAFO.- Los afiliados para solución de vivienda secuestrados por un grupo armado al margen de la ley, protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, que hayan sido secuestrados y liberados, podrán acceder a este modelo, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, siempre y cuando no haya accedido a una solución de vivienda por parte de la entidad y mantengan sus aportes en la respectiva cuenta individual.

ARTÍCULO 63º.- POSTULACIÓN. Los destinatarios del Modelo de Atención Secuestrados se podrán postular de manera personal o a través de su curador o representante legal de acuerdo a la ley, debiendo acreditar la condición de secuestrado protegido por el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 64º.- SUBSIDIO. Los destinatarios del Modelo de Atención Secuestrados accederán a un subsidio de vivienda en las categorías y cuantías definidas en el modelo M-14, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, y el agotamiento de los procedimientos y trámites internos.

La conversión del subsidio, se obtendrá con el salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la fecha de postulación.

En el evento, en que el monto correspondiente al subsidio al que accedería el beneficiario, conforme a lo descrito anteriormente, sumado a los recursos que reposen en su cuenta individual al momento de la postulación, resulte inferior al valor fijado para la vivienda a adjudicar con cargo al Fondo de Solidaridad, se procederá a la liquidación del subsidio de la siguiente manera:

1. Se tendrá como valor mínimo de solución de vivienda el fijado por la Junta Directiva para la vivienda a adjudicar con cargo al Fondo de Solidaridad.
2. A dicho monto se le descontará los recursos que registre la cuenta individual del destinatario al momento de la postulación.
3. El valor resultante corresponderá al subsidio a otorgar, el cual no podrá ser superior a las cuantías fijadas para cada categoría por el artículo 24 del Decreto ley 353 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005

PARAGRAFO 1º.- El subsidio de vivienda que se otorgue a los destinatarios descritos en el numeral 2º del artículo de destinatarios del presente modelo, será entregado proporcionalmente respecto al porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales.

PARAGRAFO 2º.- En el evento previsto en el párrafo tercero del presente artículo, las cuotas dejadas de aportar por los destinatarios que ostenten la calidad de Afiliados forzosos para solución de vivienda, serán tenidas en cuenta para liquidar el valor del subsidio

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 65°.- MODALIDADES DE SOLUCION DE VIVIENDA DEL MODELO DE ATENCIÓN SECUESTRADOS. Los destinatarios del Modelo de Atención Secuestrados, podrán aplicar el subsidio otorgado para la adquisición de una vivienda nueva o usada, la construcción sobre lote propio, o el pago total o parcial de un crédito hipotecario.

PARAGRAFO 1°.- El inmueble adquirido a través del Modelo de Atención Secuestrados como solución de vivienda, deberá quedar afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 66°.- IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. La administración de la Entidad, establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para el acceso efectivo al modelo de atención secuestrados, dentro del marco normativo vigente, garantizando la viabilidad y sostenibilidad financiera de la misma.

ARTÍCULO 67°.- REVISIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN SECUESTRADOS.- El Modelo de Atención Secuestrados será sometido a una revisión anual por parte de la Junta Directiva, a fin de determinar la conveniencia y necesidad de continuar con su aplicación, en consideración a las circunstancias que justificaron su implementación.

TITULO III **DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO** **DE LAS CESANTIAS**

ARTÍCULO 68°.- MANEJO DE LAS CESANTÍAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía maneja las cesantías de los afiliados descritos en el numeral 2° del artículo 1° del presente acuerdo, los cuales podrán acceder a estas a través de solicitudes de retiro parcial o definitivo de las mismas.

PARAGRAFO.- De conformidad con las normas vigentes, dichos afiliados no efectuarán aportes de ahorro mensual obligatorio y no tendrán derecho a acceder al subsidio de vivienda

ARTÍCULO 69°.- CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS.- Los afiliados para administración de cesantías tendrán una cuenta individual, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 973 de 2005, independiente de la cuenta individual donde se registraron los aportes para solución de vivienda, para efectos de la individualización y discriminación de las cesantías.

Los recursos transferidos por las Unidades Ejecutoras, una vez se adquiera la calidad de afiliado para el manejo y administración de cesantías, deberán registrarse en la cuenta individual de cesantías, sin que medie requerimiento, solicitud o procedimiento adicional alguno de afiliación.

ARTÍCULO 70°.- TRASLADO DE LAS CESANTÍAS.- Una vez se adquiera la calidad de afiliado para el manejo y administración de cesantías, y resulten saldos de cesantías en la cuenta individual de solución de vivienda, estos serán trasladados a la cuenta individual de cesantías.

ARTÍCULO 71º.- CLASES DE RETIROS DE CESANTÍAS.- De conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, existen dos clases de retiros de cesantías, así:

- 1. RETIRO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS.-** Es el tramite iniciado por el afiliado para el manejo y administración de cesantías, con ocasión de su retiro o desvinculación en forma definitiva de su empleo.
- 2. RETIRO DE CESANTÍAS PARCIALES.-** Es el tramite iniciado por el afiliado para el manejo y administración de cesantías, justificando como soporte la destinación específica para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el servidor público o su cónyuge o compañero(a) permanente. Igualmente para adelantar estudios ya sea del servidor público, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

TITULO IV

CAPITULO I

PROYECTOS TIPO CIUDADELAS POR CONVOCATORIA

ARTÍCULO 72º.- PROYECTOS TIPO CIUDADELAS POR CONVOCATORIA. La Entidad establecerá un mecanismo de participación colectiva de los afiliados y beneficiarios, a través de proyectos de vivienda tipo ciudadela, a los cuales podrán vincularse a través de los diferentes modelos de atención para solución de vivienda, previa convocatoria.

Los afiliados o beneficiarios de cualquier modelo de solución de vivienda que se vinculen en el desarrollo de los proyectos de vivienda elegibles y presentados a consideración, deberán suscribir los documentos idóneos que comprometan su participación en los proyectos que libremente hayan elegido.

ARTÍCULO 73º.- ACUERDOS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS TIPO CIUDADELA. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá celebrar acuerdos o contratos, teniendo en cuenta condiciones financieras, técnicas y jurídicas, y con las pólizas requeridas para la ejecución de Proyectos habitacionales Tipo Ciudadela, que beneficien a los afiliados para Solución de Vivienda, donde la labor de la Caja se circunscribe a la estructuración del modelo de negocio, y la contraparte contractual se encargue de la ejecución de éste, asumiendo los riesgos inherentes al mismo.

Estos proyectos serán desarrollados mediante diferentes esquemas o modelos de contratación, con entidades privadas inscrita en la Caja cuya experiencia, capacidad técnica, financiera, jurídica e idoneidad en la formulación, diseño, construcción e implementación de proyectos inmobiliarios se encuentre suficientemente acreditada.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Exclusivamente para el caso del bien inmueble denominado "La Cordialidad", ubicado en el distrito de Barranquilla, la Caja podrá aportarlo para la ejecución de los Proyectos Promocionados Tipo Ciudadela, desarrollado por etapas, en la regional No. 1, atendiendo la demanda, fomentando la oferta, debiendo retornar a la Entidad el valor en dinero de la inversión realizada en la adquisición del terreno aportado a cada etapa.

La contratación para el desarrollo de los proyectos antes mencionados, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Manual Interno de Contratación –MIC-, que en todo caso deberá cumplir los principios de la función pública, y en particular los de selección objetiva, transparencia, celeridad, eficiencia, propugnando por la mayor idoneidad y acreditación de los contratistas, de conformidad con los lineamientos en la materia establecidos en el estatuto general de contratación estatal.

ARTÍCULO 74°-. CRITERIOS PARA ANALIZAR LA OFERTA DE VIVIENDA. La formulación y evaluación de proyectos se realizará para las diferentes regionales del país de acuerdo con la demanda establecida, segmentada y proyectada de vivienda, conforme a los requerimientos en materia de ubicación geográfica, diseño urbanístico, áreas de vivienda, facilidades de acceso, servicios públicos, servicios complementarios, categorías de los afiliados y beneficiarios, distribución arquitectónica y nivel de ingresos de los beneficiarios.

ARTÍCULO 75°-. MODELO DE GESTIÓN. A fin de garantizar y asegurar la debida destinación de los recursos de los afiliados o beneficiarios, la Entidad utilizará para el proceso de administración y pago el esquema de fiducia inmobiliaria.

PARAGRAFO.- En todo caso, la Caja de acuerdo con el modelo de gestión adoptado, verificará la participación de los afiliados por cada uno de los modelos, y únicamente promoverá los esquemas de negocios una vez sea analizado lo relacionado con las condiciones en que se plantea el cierre financiero de los mismos, teniendo en cuenta para ello el análisis de riesgos respectivo, con su correspondiente mitigación y controles.

ARTÍCULO 76°- GARANTIAS. La responsabilidad respecto del cumplimiento y la calidad de la obra, estarán en cabeza de la firma responsable de su ejecución, y para garantizar su cumplimiento, se exigirá la adquisición de las diferentes pólizas de seguros o garantías que amparen los riesgos de cumplimiento, anticipo, estabilidad y calidad, todo riesgo constructor y/o todas aquéllas que a juicio de la entidad sean adecuadas para tales efectos, sin perjuicio de la supervisión y control que ejercerá la Entidad, encaminada a velar por la adecuada ejecución de los recursos públicos.

ARTÍCULO 77°-. CONFORMACION DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS TIPOS CIUDADELAS. Los Proyectos habitacionales Tipo Ciudadela se financiarán con los recursos que registren en sus respectivas cuentas individuales los afiliados que se postulen, junto al valor del subsidio a que tengan derecho, o recursos del Fondo de Solidaridad.

La Entidad certificará la disponibilidad de los recursos correspondientes al subsidio, previa autorización

ARTÍCULO 78°-. DIVULGACIÓN. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desarrollará una amplia labor de divulgación y mercadeo de los proyectos de vivienda elegibles para los diferentes modelos de solución de vivienda, a través de su Plan Anual de Mercadeo y Comercialización de Vivienda y Servicios.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ARTÍCULO 79º.- PARAMETROS DE SOLUCION DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Administración, en el evento de existir diversas alternativas de solución de situaciones administrativas, que se susciten en relación con la afiliación y/o la aplicación de los diferentes modelos de atención, las resolverá preservando el derecho de elección del afiliado y optando por aquella que más facilite a éste acceder a una solución de vivienda, en la medida en que con ello no se afecte la estabilidad financiera de la Caja, ni se cree para éste un privilegio injustificado frente a sus pares.

PARAGRAFO.- La administración establecerá medidas administrativas que permitan normalizar las condiciones de afiliación para efectos del otorgamiento de una solución de vivienda, las cuales deberán tener en cuenta los parámetros señalados en el presente artículo, esto con ocasión de los hallazgos evidenciados en las cuentas individuales surgidos con la implementación de la nueva plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 80º.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MODELOS DE ATENCIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 3830 de 2006, si se comprueba la presentación de documentación o información que, a juicio de la entidad y con las pruebas a su alcance, sea inexacta, carente de veracidad o falsa, deberá restituirse a la Entidad el valor otorgado como subsidio, ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), registrado entre la fecha de recibo de la solución de vivienda y la de restitución, en un término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de reintegro, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, a efectos de garantizar el debido proceso y sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar en relación con los hechos detectados.

ARTÍCULO 81º.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DESEMBOLSADOS. En desarrollo de la función determinada en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 7º de la Ley 973 de 2005, la Entidad definirá mecanismos para la supervisión posterior y selectiva de la destinación de los recursos entregados a través de los diversos modelos de atención.

ARTÍCULO 82º.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros que se registren en cada vigencia, una vez abonados los intereses que se reconozcan a los afiliados, serán distribuidos por la Junta Directiva a favor del afiliado y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destino al cumplimiento de su objeto social, su operación y funcionamiento. Asimismo, con cargo a los excedentes financieros, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento de su objeto, incluyendo las encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para el otorgamiento y desembolso de los subsidios a los afiliados que cumplan o hayan cumplido los requisitos.

ARTÍCULO 83º.- La administración deberá presentar a consideración de la Junta Directiva mecanismos administrativos, de organización, presupuestales, técnicos y tecnológicos necesarios para el eficaz cumplimiento del presente acuerdo. 

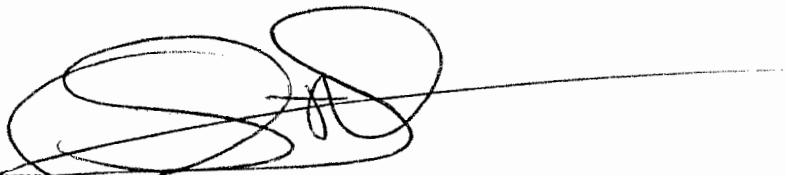
Continuación del Acuerdo No. 01 del 27 de enero de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, SE ESTABLECEN DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARAMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 84°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 8 de 1995, Acuerdos No. 3, 4, 5, 6 y 9 de 2009, y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo No. 11 de 2009, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

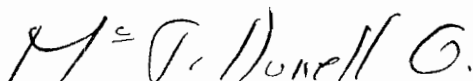
La ejecución de las disposiciones contenidas en este acuerdo, que así lo requieran, estarán sujetas a la implementación administrativa, para lo cual la administración cuenta con un término no mayor a tres (3) meses desde la fecha de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C, a los 27 veintisiete días del mes de enero de 2011



Dr. OSCAR WILLIAN VALERO ACOSTA
Delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público
Presidente Junta Directiva



Abg. **MARÍA TERESA RUSSELL GARCÍA**
Profesional Especializado
Secretaria Junta Directiva